



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez la demanda que antecede.

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Abril veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Declaración de existencia de unión marital de hecho, sociedad patrimonial y liquidación.
Radicación:	76 147 31 84 002 2023 00096 00
Demandante:	Rafael Ángel Giraldo Gómez
Apoderado:	<u>María Yaneth Velásquez Vásquez</u>
Auto:	366

CONSIDERACIONES

Previo a decidir respecto la admisión de la demanda debe corregirse en los siguientes aspectos:

1. Debe aclararse el párrafo segundo del memorial poder, pues no es comprensible lo allí manifestado (artículo 74 CGP)

En consecuencia, dado que la demanda incurre en las causales de inadmisión contenidas en el artículo 90 numeral 1° se otorgará a la parte interesada el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **declaración de existencia de unión marital de hecho, disolución y liquidación de sociedad patrimonial, iniciada** a través de apoderado judicial por el señor **RAFAEL ÁNGEL GIRALDO GÓMEZ**, contra la señora **GLORIA PATRICIA CUARTAS MONTOYA**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: La parte actora dispone del término de cinco (05) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Se abstiene el despacho de reconocer personería a la profesional que suscribe la demanda y el memorial poder, hasta tanto lo corrija en los términos indicados, sin que ello se erija en obstáculo para presentar la subsanación de la demanda.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Notifíquese

YAMILEC SOLÍS ANGULO
Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

el auto se notifica por
estado número 077

Mayo dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07f9ec01b76f7f391b9684ec8ab3a22d655f484fff3d93707862e566131cd28c**

Documento generado en 28/04/2023 02:42:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>